

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénte. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Obras públicas.—Expropiaciones

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en los términos municipales de Cogolludo, Fuencemillán, Montarrón, Aleas y Torrebeña, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cogolludo á Torrelaguna, Sección de Cogolludo á Puebla de Beleña, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en las relaciones publicadas en el núm. 152 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1907.

Así mismo, vengo en disponer que por los Alcaldes de los referidos pueblos, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en las mencionadas relaciones, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez, designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 4 de Junio de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios perentorios que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejara establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable á toda la sociedad: pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de inicios atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su art. 4.º que el período de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible

obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Pero á este último precepto, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no está en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sino con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudo ó enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que «no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación, á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de reclusiones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observancia de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del art. 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia di atare ó d-jara incumplida la obligación que les impone el art. 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos

á cumplir la obligación que les impone taxativamente el art. 6.º

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorize la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluso ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquier clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificándose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provincias hecha en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

GUADALAJARA

D. Emiliano Ferrer Castelló.—D. Alfredo Gamboa García.—D. Angel Utrilla Catalán.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara.

Acta negativa de la sesión inaugural del primer periodo de 1908, en 1.º de Mayo del mismo año.

Reunidos á las cinco y media de la tarde del día 1.º de Mayo de 1908, los Sres. Alvira, Cuevas, Lopez-Palacios, Sanchez, Solano, Casas, Sanz y Celada, Presidente, dando cumplimiento á la convocatoria hecha por el Gobernador de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 49, correspondiente al día 22 del pasado, y resultando no ser los reunidos número suficiente para legalmente dar comienzo á la reunión, yo el Secretario de la Corporación levanto la presente acta negativa por orden de los citados señores, que á la vez dispusieron diera cuenta al Sr. Gobernador de que no había habido número suficiente de Sres. Diputados para la reunión.—Luis Garcia del Val,

Acta de la sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1908, primera del primer periodo semestral del referido año.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Alvira.
Bernal.
Corral.
Cuevas.
García Montesorro.
López-Palacios.
Sanchez.
Sanz.
Solano.
Zabía.
Casas, Secretario.
Morales Idem.
Celada, Presidenta.
Sr. Gobernador, id.

Abierta la sesión á las siete de la tarde, bajo la Presidencia del señor Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura de la segunda convocatoria hecha para esta reunión por el Sr. Gobernador de la provincia, el día 4 del actual y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 54, correspondiente al citado día.

Se dió lectura de los artículos 55, 56 y 62 de la Ley provincial, y el señor Gobernador declaró, en nombre del Gobierno, abierto el primer periodo ó reunión semestral del corriente año económico.

Se dió lectura del art. 60 de la Ley, y el Sr. Lopez-Palacios dijo: que el número de sesiones debía de ser amplio á fin de que se estudiara debidamente y se enteraran todos los Sres. Diputados de los expedientes con minuciosidad, y que para ello, lo menos debían celebrarse ocho sesiones.

El Sr. Celada dijo: que era plausible el deseo del señor Palacios; que para estudiar debidamente los expedientes de que haya de conocer la Diputación, quizá fuera preciso mayor número de sesiones, pero que las ocupaciones de los Sres. Diputados y la costumbre de hace muchos años, hacen que no sea posible gran número de sesiones. Que á él le asombra que asuntos de gran importancia se resuelvan con la rapidez que se hace, y que para que los señores Diputados vean el número de asuntos de que ha de conocerse, ha hecho imprimir relación de todos ellos y se propone no dar por terminado el periodo que hoy se abre, sin que todos ellos queden ultimados, y que para proceder con orden y método, pudiera dedicarse una sesión á los asuntos de Beneficencia, otra á los de Gobernación, otra á los de Fomento y así sucesivamente, hasta ultimarlos todo, y esto pudiera hacerse en cuatro ó cinco sesiones para no molestar tanto á los Sres. Diputados.

El Sr. Palacios, dijo: que le parecían poco cuatro ó cinco sesiones, sobre todo, después de haber oído lo dicho por el Sr. Celada y que él estará á todas cuantas se celebren.

El Sr. Celada dijo: que él está siempre en la Diputación y que no cede en cariño á la provincia para cuanto la interese, pareciéndole poco cuanto ha hecho en obsequio de la misma.

El Sr. Casas dijo: que él siente tanto cariño como el que más á la provincia, pero que no basta señalar un gran número de sesiones, sino que todos concurren á ellas y que con cuatro sesiones bien aprovechadas, pues podía dedicarse á ellas días enteros, cree serían suficientes y que podía autorizarse al Sr. Presidente para fijar las que se hayan de celebrar.

El Sr. Gobernador-Presidente dijo: que suficientemente discutido este asunto, proponía se celebraran seis sesio-

nes que dieran comienzo á las cuatro de la tarde y duraran tres horas, reuniéndose las Comisiones á las diez de la mañana y así se acordó.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 4 de Octubre último, y los Sres. Celada y Solano pidieron la palabra, manifestando el primero que solicitaba que la Diputación se reuniera previamente en sesión secreta.

El Sr. Solano dijo, que él no podía votar la aprobación de esa acta, porque en ella figura aprobado el presupuesto que hoy rige en la Diputación, presupuesto que no han aprobado los Diputados provinciales, y que es obra exclusiva del Presidente de la Diputación.

El Sr. Palacios dijo, que la sesión no puede ni debe ser secreta, porque ni la petición está hecha en forma, ni la discusión de un acta es de los casos marcados por la Ley, y, sobre todo, que con el simple anuncio de sesión secreta, cae una nebulosa sobre todos y cada uno de los Diputados, que él desde luego rechaza, y por eso pedía que la sesión fuese pública.

El Sr. Cuevas dijo, que, respetando la opinión del señor Palacios, opinaba que la sesión debía ser secreta.

El Sr. Bernal dijo, que esta era la segunda vez en que escuchaba hablar de haberse llevado al acta acuerdos no tomados en la sesión y manifestaciones no proferidas por ningún Diputado, y por ello pedía se discutiera con detenimiento y en sesión pública, pues no deben ocultarse á los ojos de la provincia cosa de tanta gravedad, gravedad que haría, si lo dicho era cierto, que el Presidente presentara, no ya la dimisión de su cargo, sino hasta de Diputado provincial, pues no podía tolerarse que se falseen las actas y que se dijera se habían tomado acuerdos que no habían existido. Declaró que no había asistido á la sesión en cuestión, pero temía que lo denunciado fuera cierto; por ello había que hacer luz en el asunto, para que la provincia juzgara á todos.

El Sr. Celada dijo, que lamentaba que no se le hubiera entendido, y que se pretendía discutir lo indiscutible; que no creía que molestara á nadie el haber dicho que no cerraría el periodo de sesiones sin que estuvieran todos los expedientes despachados; que hace diez años que viene siendo Diputado y ha observado el poco interés que á la mayoría de las Diputaciones causa los asuntos que se les somete á resolución; que ya hace dos años pidió una inspección; que entonces, al hacerse cargo de la Presidencia, se halló con 8.000 pesetas en caja y con que se debía una cantidad importantísima de presupuestos anteriores, y que por su perseverancia ha logrado liquidar los presupuestos de 1905, 1906 y 1907.

Los Sres. Bernal y Celada rectificaron.

El Sr. Palacios dijo, que entrando ya en la discusión del acta, pide á la Diputación que no la apruebe, por no ser reflejo fiel de los hechos acaecidos, pues en ella aparecen subvenciones á varios pueblos, de las cuales ni siquiera se dió conocimiento á la Diputación, con que menos pudo ésta aprobar que se concedieran.

En cuanto al presupuesto, puedo decir que en nada se parece al que se discutió y se aprobó por todos los señores Diputados, puesto que, mientras que el que figura en esta acta hay aumento en el personal, aumentando algunos sueldos y algunas plazas, el que se convino por todos los señores Diputados era exactamente en este capítulo igual al del año anterior, acordando no hacer variación alguna, en sentido de aumentar ó disminuir.

Aun cuando hay otras cosas que se consignan en dicho presupuesto que no están ajustadas á la verdad, citaré solamente otra de gran bulto. Me refiero al 10 por 100 que habla el presupuesto de devolver á los pueblos que ingresen todo el cupo durante el primer mes, y he de decir que de eso no ya se aprobó, sino que ni siquiera en hipótesis habló nadie, pues aun el 5 por 100 fué muy discutido, y aunque con grandes escrúpulos por parte de algunos, admitido; pero en cuanto al 10, vuelvo á decir que es la primera noticia que tengo; por eso pido que no se apruebe el acta.

El Sr. Celada rectificó, diciendo que para hacer el presupuesto la Comisión provincial citó á los Sres. Diputados y á él que concurrió con gran número de datos de los años 1905 y 1906, porque para hacer los presupuestos se necesita saber lo que se ha de pagar y lo que se ha gastado en cada capítulo y artículo, y que esto, por lo general, sólo lo conoce la Ordenación de pagos, que es la que está

al tanto de estos detalles; que no se ha hecho aumento alguno en el repartimiento desde hace varios años y que á la cantidad de cuatrocientas y pico mil pesetas se vienen ajustando los gastos de la Diputación; que el actual presupuesto es, á su juicio, el peor que se ha hecho desde hace varios años, pues se liquidará con déficit, pues aparece en ingresos el total de la venta de la trilladora que aún no se ha enagenado, y que después de formado por la Comisión provincial el referido presupuesto, siguió sus trámites legales hasta su aprobación por la Diputación.

El Sr. Casas dijo que, como asistente á la reunión, el acta refleja lo ocurrido.

El Sr. Palacios rectificó y dijo, que á él no se le avisó cuando se trató de la formación del presupuesto, é insiste en todas las manifestaciones anteriores.

El Sr. Zabía dijo, que el acta, en parte, no refleja toda la discusión; que no se aprobó el presupuesto en un particular, ó sea lo referente á personal, sobre lo que hubo una reunión borrascosa, dejándolo para la Diputación que por la nueva ley Provincial hubiera de venir; que ve una contradicción en la negativa de los quinquenios al Ingeniero y al Arquitecto, y luego, en el final, se acuerda suprimirlos después de haberlos sumado á los sueldos de algunos empleados; que es cierto que un empleado de la sección de carreteras entró á servir con 7.000 reales, y después de treinta años hoy tiene 5.000 reales; que él no recuerda nada de que se hablara del puente de Romanones, en cuya construcción tiene gran interés.

El Sr. Celada rectificó, manifestando, que los Porteros y Escribientes á que se había referido el Sr. Palacios fueron nombrados por la Comisión provincial para cumplir la Real orden de aprobación del presupuesto, que fué posterior, con bastante tiempo, á la aprobación de él por la Diputación. Declarado suficientemente discutido este particular, en votación nominal, y por siete votos contra cinco, fué aprobada el acta del día 4 de Octubre, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si

Alvira.	Casas, Secretario.
Cuevas.	Morales, id.
Sánchez.	Celada.
Sanz.	

Total siete.

Señores que dijeron no

Aguado.	Solano.
Bernal.	Zabía.
López-Palacios.	

Total cinco.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Abril último, sin discusión fué aprobada.

Se procedió á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno de la misma de 1908 á 1909, y en votación por papeletas, dió el resultado siguiente:

D. Ramón Casas Caballero, obtuvo nueve votos.

Papeletas en blanco cinco.

Quedó elegido Vicepresidente de la Comisión provincial el Sr. Casas.

El Sr. Casas dijo, que aceptando reconocido el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, renunciaba el de Secretario y daba gracias por el inmerido honor que le habían dispensado sus compañeros, no por sus méritos, que no tenía ninguno, sino por el cariño, sin duda, y buenos propósitos para la provincia. Que procuraría inspirarse en la práctica de sus precededores para que la marcha de los asuntos fuera, como siempre, buena y ordenada y ofreciéndose á todos los compañeros para cuanto les fuera útil en el cargo.

Los Sres. Cuevas y López-Palacios, agradecieron los ofrecimientos del Sr. Casas, haciendo el Sr. López-Palacios elogios de la conducta del Sr. Cuevas como Vicepresidente de la Comisión provincial anterior.

Se procedió á elegir Secretario en la vacante del señor Casas, y verificada la elección por papeletas, dió el resultado siguiente:

D. Cesar Sanz Zulaica, obtuvo nueve votos.

Papeletas en blanco cinco.

Quedó elegido Secretario el Sr. Sanz.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Gobernador.

Presidente, J. Alvarez Perez.—El Diputado-Secretario, Ramón Casas.—El Secretario de la Corporación, Luis Garcia del Val.

Acta negativa de la sesión del día 14 de Mayo de 1908.

Presidencia del Sr. Gobernador.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Bernal.
Casas.
Cuevas.
Alvira Montesoro.
López-Palacios.
Serrano.
Solano.
Celada.

Reunidos en el Salón de sesiones de la Corporación, á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde, los señores Diputados provinciales que al margen se dice, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, y resultando no ser número suficiente para legalmente celebrar sesión, el Sr. Gobernador-Presidente la dió por intentada, disponiendo se oficiara á todos los ausentes, apercibiéndoles con aplicarles el art. 66 de la Ley si no concurrían á la de mañana y dando por terminado este acto.—Luis Garcia del Val.

Año natural de 1904.

EXTRACTO de la cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año de 1904, que forma la Contaduría de esta Corporación en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que se publica conforme previene el art. 126 de la Ley.

Parte primera del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Recaudación en los 18 meses
4.º Repartimiento	367 560 49
6.º Beneficencia.....	21 639 21
11.º Resultas	32 328 34
14.º Reintegros.....	772 25
Total.....	422 300 29

Parte segunda del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Pagos en los 18 meses
1.º Personal	61 632 42
2.º Material	7 767
3.º Servicios generales ..	22 815 58
4.º Obras obligatorias.....	4 593 66
5.º Cargas.....	1 833 52
6.º Instrucción pública.....	80 128 77
7.º Beneficencia.....	176 910 64
8.º Corrección pública	26 957 91
9.º Imprevistos.....	3 321 64
10.º Carreteras y puentes.....	1 000
12.º Otros gastos.....	19 872 85
13.º Resultas	11 721 97
Total.....	418 555 96

Parte tercera.—RESUMEN

	Pesetas
Sobrante del ejercicio anterior.....	17 217 80
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1904	405 082 49
Total.....	422 300 29
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	418 555 96
Sobrante en 30 de Junio de 1905 que pasa á la cuenta de 1905	3 744 33

Guadalajara 1.º de Julio de 1905.—El Presidente, E. de Igneson.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

**DIRECCIÓN GENERAL
de Agricultura, Industria y Comercio**

Habiéndose comprobado debidamente que los montes denominados La Flora y Abajo, de los términos de Albares y Mohernando, respectivamente, y que corresponden á la provincia de Guadalajara, no se hallan declarados *vedados de caza*, esta Dirección general ha acordado, en vista de las reclamaciones deducidas por los propietarios de dichos terrenos, que se rectifique la estadística publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Enero último, referente al particular, en el sentido de excluir las indicadas fincas de entre las que figuran en dicha relación como *vedados de caza*.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, Eza.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

ANUNCIO

Por el presente se hace publico que el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del actual, se ha servido declarar franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas «Isidro», número 1.104, del término de Setiles; «Josefa», número 1.106, de El Pedregal y Setiles, y «Ampliación á José Ramon», núm. 1.109, de El Pedregal.

Guadalajara 30 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SABOYA NÚM. 6

Don José Moreno Saravis, primer Teniente del Regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á dicho Cuerpo, Juan Somolinos Cabellos, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Somolinos Cabellos, hijo de Blas y de Petra, natural de Mandayona, vecindado en Imón (Guadalajara), de 22 años de edad y de oficio cerrajero mecánico, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y en el mío suplico, á todas las autoridades, practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del repetido Juan Somolinos Cabellos, y en caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, sito en el Cuartel «Reina Cristina», de la Corte.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1908.—José Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Renta del Alcohol.—CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 41, del 3 de Abril último y 24 del mismo mes, se les advierte que si en el nuevo plazo de cinco días no cumplen el servicio reclamado, les serán impuestas las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 4 de Junio de 1908.—El Administración de Hacienda, F. Javier Aparici.

Relación que se cita

Alcolea del Pinar.	Madrux.
Aldeanueva de Guadalajara.	Navas de Jadraque.
Aleas.	Ocentejo.
Algar.	Olmedillas.
Amadrones.	Padilla de Hita.
Almiruete.	Paredes.
Alovera.	Peñalén.
Alpedre e de la Sierra	Piqueras.
Amayas.	Pobo (El).
Anguita.	Poveda de Sierra.
Aranzueque.	Pozancos.
Argecilla.	Pozo de Almoguera.
Atanzón.	Rebollosa de Jadraque.
Balbacil.	Retiendas.
Balconete.	Rillo.
Beleña.	Riofrio.
Berninches.	Riosalido.
Bocigano.	Riyarredonda.
Bujarrabal.	Romanones.
Cabanillas del Campo.	Saelices.
Cabezadas (Las.)	Salmerón.
Canredondo.	San Andrés del Congosto.
Cañizar.	Santa María de Poyos.
Cardoso (El).	Santiuste.
Carrascosa de Henares.	Sauca.
Casasana.	Semillas.
Casas de San Galindo.	Setiles.
Caspueñas.	Sigüenza.
Castejón de Henares.	Sotodosos.
Castilmimbre.	Tamajón.
Cendejas de Enmedio.	Taracena.
Cendejas de la Torre.	Taragudo.
Centenera.	Tendilla.
Ciruelas.	Terraza.
Codes.	Tomelloso.
Cogollor.	Tordellego.
Copernal.	Tórtola.
Cubillejo de la Sierra.	Tortonda.
Checa.	Tortuera.
Chiloeches.	Torre Cuadrada de Valles.
Chillarón del Rey.	Torremocha del Pinar.
Embid.	Torrevaldealmendras.
Fontanar.	Traid.
Gualda.	Trijueque.
Guijosa.	Trillo.
Hita.	Tarmiel.
Hontova.	Valdearenas.
Horche.	Valdeavellano.
Horna.	Valdeconcha.
Huérmedes.	Valdegrudas.
Huertehernando.	Valdelcubo.
Jirueque.	Valdenoches.
Laranueva.	Valdenoño Fernández.
Loranca de Tajuña.	Valdesaz.
Majaelrayo.	Valtablado del Río.
Málaga del Fresno.	Villanueva de la Torre.
Malaguilla.	Villar de Cobeta.
Medranda.	Villarejo de Medina.
Mesones.	Villares de Jadraque.
Monasterio.	Villaseca de Henares.
Montarrón.	Yela.
Moratilla de los Meleros.	Yélamos de Arriba.
Morenilla.	Zaorejas.

Administración de Hacienda de la provincia

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte ú oficio por que contribuyen,	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
---------------------	---	---------------------------------

EL CASAR DE TALAMANCA

Tarifa 1.ª

Antonio Colino.....	Tienda tejidos.....	114
Toribio Fernandez.....	Comestibles.....	60
Victor Garcia.....	id.....	60
Nicasio Gonzalo.....	id.....	60
Demetrio Guerrero.....	id.....	60
Leonardo Millán.....	id.....	60
Eugenio Amor.....	Tienda vino.....	30
Julián Escudero.....	id.....	30
Pablo Lopez.....	id.....	30
Zacarías Lopez.....	id.....	30
Manuel Sanz.....	id.....	30
Francisco Martín.....	Posada y mesón.....	20
Gerónimo Escudero.....	Tablajero.....	16
Francisco Lopez.....	id.....	16
Juan Laso.....	id.....	16

Tarifa 2.ª

Alfredo Lopez.....	Baile en salón.....	7 50
--------------------	---------------------	------

Tarifa 3.ª

Marceliano Carriedo.....	Cilindro afinar pasta.....	15
Guillermo V. Escudero.....	id.....	15
Severiano Pereda.....	id.....	15

Tarifa 4.ª

Alejandro Auñón.....	Farmacéutico.....	52 50
Pedro Capua.....	Veterinario.....	33 60
Andrés Valle.....	id.....	33 60
Marceliano Carriedo.....	Horno de pan cocer.....	20
Guillermo Escudero.....	id.....	20
Antonio Gonzalo.....	Idem.....	20
Severiano Pereda.....	Idem.....	20
Mariano Gomez.....	Carretero.....	14
Sandalio Guerrero.....	Herrero.....	14
Nicolás Lazcano.....	id.....	14
Julián Aijón.....	Sastre.....	14
Román Solano.....	Idem.....	14
Tomás Solano.....	Idem.....	14

CHECA

Tarifa 1.ª

Félix Asensio.....	Comercio tejidos.....	114
Domingo Herranz.....	id.....	114
Bernardino Jimenez.....	Tablajero.....	16
Mariano Yuste.....	Vinos y aguardientes.....	30
Julián Lozano.....	Posadero.....	20
Pedro Sanchez.....	Comercio tejidos.....	114

Tarifa 2.ª

Círculo «Unión Checana».....	Dos mesas de juego.....	11
------------------------------	-------------------------	----

Tarifa 3.ª

Pelegrin Herranz.....	Molino de represa.....	13
Martin Herranz.....	id.....	13
Cirilo Yuste.....	id.....	13
Feliciano Molina.....	id.....	13
Mariano Sanz.....	id.....	13
Pelegrin Herranz.....	Salto de agua.....	1 95
Martin Herranz.....	id.....	1 95
Juan Cirilo Yuste.....	id.....	1 95
Feliciano Molina.....	id.....	1 95
Mariano Sanz.....	id.....	1 95

Tarifa 4.ª

Andrés Aguilar.....	Confitería.....	60
---------------------	-----------------	----

Domingo Alba.....	Herrero.....
Sotero Garcia.....	Zapatero.....
Federico Gil.....	Farmacéutico.....
Pablo de la Hoz.....	Veterinario.....
Lorenzo Teruel.....	Carpintero.....

Tarifa 5.ª

Román Mansilla.....	Vendedor de pan.....
Claudio Nieto.....	id.....

HITA

Tarifa 1.ª

Ciriaco Fernandez.....	Venta tejidos.....
Manuel Cid.....	Comestibles.....
Federico Núñez.....	id.....
Alberto Palancar.....	id.....
Vidal Sanz.....	Venta de carnes.....
Ceferino Montero.....	id.....
Andrés Medrano.....	Mesonero.....
Patricio del Rio.....	id.....

Tarifa 2.ª

Saturio Medrano Blás.....	Arrendatario de consumos.....
---------------------------	-------------------------------

Tarifa 3.ª

Gregorio Antón.....	Molino harinero.....
María Viejo.....	Salto de agua.....
Vicente Sanz.....	Molino harinero.....
Valentin Medrano.....	Salto de agua.....
Isidoro Nieto.....	Molino harinero.....
Julián Gamboa.....	Salto de agua.....
María Loperraez.....	Una prensa para aceituna.....
María Viejo.....	Dos vigas aceituna.....

Tarifa 4.ª

Manuel Garcia.....	Farmacéutico.....
Toribio Barón.....	Veterinario.....
Gregorio San Miguel.....	Albañil.....
Juan San Miguel.....	Carpintero.....
Valentin Ballesteros.....	Herrero.....
Román Sanz.....	id.....
Julián Nagorí.....	Sastre.....
Victor Izquierdo.....	Barbero.....
Pedro Gonzalez.....	Zapatero.....
Pablo Rello.....	id.....

Tarifa 5.ª

Gervasio Garrido.....	Horno de pan.....
Miguel Sanchez.....	id.....
Francisco Yela.....	id.....
Modesto Yela.....	id.....

(Se continuará)

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

Con fecha 1.º del mes actual, participa a esta Tesorería el Recaudador de la Hacienda en la Zona de Pastrana, ha establecido la oficina recaudadora en el pueblo de Fuentenovilla, calle mayor, número 12.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes. Guadalajara 4 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Autorizado este Ayuntamiento para aumentar en un 10 por 100 el importe del presupuesto de construcción del proyecto aprobado para las obras de abastecimiento y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta Ciudad de los manantiales Fuentenovilla de Torija, por haber sido declaradas desiertas.

dos subastas intentadas para la contratación de las mismas, ha acordado anunciar nueva subasta con la variación de tipo que por el citado aumento corresponde, y que asciende ahora á cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas once céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, son los mismos que sirvieron para la primera, y que aparecen insertos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Agosto de 1907 y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 12 del mismo mes, exceptuando los artículos 3.º, 4.º y 8.º del pliego de las económicas, que han sido modificados, quedando redactados en esta forma:

Art. 3.º El tipo que ha de servir de base á la subasta, será de cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas once céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintidos mil ochocientos veintidos pesetas sesenta y seis centimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 8.º Hecha la recepción provisional, el contratista habrá percibido la cantidad de doscientas una mil pesetas en la forma que se determina en los artículos siguientes. El resto se abonará en ocho años, como máximun, abonándose además los intereses correspondientes de la cantidad que falte por pagar al 5 por 100, comprometiéndose la Corporación á consignar cada año en su presupuesto la cantidad correspondiente como mínimun, pudiendo, si así se cree conveniente, anticipar los pagos ó hacer estos en mayor cantidad, sin que el haber abonado en cualquier época mayor suma que la que hasta entonces correspondía, según lo dicho anteriormente, sea motivo para anticipar los pagos sucesivos. Para garantía de estos pagos, el Ayuntamiento afecta, de modo exclusivo y preferente, el producto anual que obtenga del arbitrio de Matadero y de las cesiones á particulares del disfrute de aguas, tanto del manantial «Fuentes de Torija» como de los del «Haza del Carmen». Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas originales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por copia, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación).

La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las once del mismo, en los indicados Centros, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, en Madrid, y en esta Ciudad, bajo la del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Las licitadores que tomen parte en la subasta, formularán las proposiciones escritas, y las presentarán los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Registro especial de la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

En Madrid, las horas de presentación de pliegos en la Dirección de Administración, serán de las diez á las trece.

Dichas proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en las obras del proyecto de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á la Ciudad de Guadalajara de los manantiales «Fuentes de Torija», se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con sujeción estricta á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (se expresará en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Guadalajara 28 de Mayo de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo. — Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

QUER

Autorizado este Ayuntamiento para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad, durante el corriente año de 1908, para cubrir el déficit de 486 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto municipal del mismo año; y debiendo sujetarse para su exacción á las prescripciones del vigente reglamento de consumos, se ha acordado proceder á las subastas que el mismo previene; y al efecto, tendrá lugar la primera á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo de las 486 pesetas 77 céntimos antes dichas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Quer 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

BALCONETE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo, con la dotación de mil pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, mitad del presupuesto municipal y la otra mitad del vecindario, la plaza de Practicante de esta villa.

También lo está desde igual fecha y por igual causa, la de Inspector de carnes, con el sueldo que le corresponde según la Real orden de 17 de Marzo de 1864, más cincuenta y ocho fanegas de trigo que producen las igualas, cobradas en la recolección, el herraje consiguiente y la facultad de tomar un anejo.

Los que aspiren al desempeño de dichas plazas, pueden solicitarlas de esta Alcaldía, por medio de instancia, en la que harán constar la fecha en que se revalidaron, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Balconete 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan García.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Gualda, las cuentas municipales del año 1907, por quince días; las del Pósito de igual año, por treinta días y el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja para el año actual, por ocho días.

Villaviciosa, las cuentas municipales de los años 1887-88, 88-89 y 89-90, por quince días.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1909, por término de quince días.

Renera.
Mazuécos.
Congostrina.
Huérmeceles.
Viana de Jadraque.
Sotoca.
Angon.
Codes.
Alcolea de las Peñas.
Alovera.
Miedes.
Torremochuela.
Cercadillo.
Higes.
Humanes.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA

Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 1.º de Junio de 1908.—Ricardo Panero.—El Secretario de gobierno, Ricardo Blánquez.

Cédula de citación.—El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de hoy, acordó la citación de Leandro Cámara Molina y de Eladio Martínez Benito, vecinos de Salmeroncillo y Sacedon, respectivamente, de donde han desaparecido, ignorándose su actual paradero ó residencia, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado con el objeto de ser reconocidos por el

Médico forense, en virtud de diligencias previas que instruyo por lesiones mútuas y poderlas dar el curso que proceda; previnién toles, que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Pastrana 30 de Mayo de 1908.—El Escribano, Ricardo B'azquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes á los vecinos de Escamilla Damian Millana, Juan López Castellanos y Juan López Castillo, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se les han embargado, radicantes en aquél término, y son los siguientes.

De Damian Millana

Tierra yerma en el Cerro del Villar, de haber doce celemines; linda al Saliente Jacinto Viñegra, Mediodía Pedro Vindel, Poniente Isidro Benito y Norte Hecos, vale 25 pesetas.

De Juan López Castellanos

Tierra en el O mo, sembrada de trigo, de haber nueve celemines; linda al Saliente Felipe Molina, Mediodía Juan Antonio Aspe; Poniente Nicolás García y Norte Faustino Martínez, vale 60 pesetas.

Otra en la Cruz de Vega, de seis celemines; linda al S. Vicente Cifuentes, M. y N. Silvestre del Val y Poniente yermo, vale 15 id.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda al Saliente y P. Zacarías Cámara, M. Silvestre del Val y N. yermos, vale 10 id.

Viña en la Sarruga, de ocho celemines; linda al Saliente Doroteo Fernandez, M. camino, P. Zacarías Molina y N. Vicente Cifuentes, valorada en 60 id.

De Juan López Castillo

Tierra de regadío sembrada de patatas en la Fuente de la Canal, de una fanega; linda al Saliente barranco, Mediodía yermo, Poniente camino y Norte Mariano Cámara, vale 130 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 27 de Junio próximo, á las doce, y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte en él hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedon á 27 de Mayo de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda, al vecino de Escamilla, Nicomedes Humero, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se le embargaron, sitos en aquél término y son los siguientes:

Tierra de regadío en el Cerro del Villar, de haber una fanega; linda Saliente Dionisio Cámara, Mediodía Maximino García, Poniente Eugenio Cámara y Norte Ciriaco Martínez, valorada en 100 pesetas.

Otra de secano en la Toba, de doce celemines; linda S. Salustiano Carrasco, M. yermo, P. cirate y N. Pedro Vindel, en 50 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Junio próximo á las doce, y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte en él hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedon á 29 de Mayo de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.